

## Nº 45189 - MOPT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 incisos a) y f) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y los numerales 3, 4 y 7 inciso k) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN del 01 de junio de 2022 y sus reformas.

#### Considerando

1º- Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

2º- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

3º- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 inciso k) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN y sus reformas), el Ministro de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Obras Públicas y Transportes.

4º- Que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43580 MP-PLAN, la rectoría sectorial se entenderá como la atribución de los Ministros de Gobierno de dirigir y coordinar un conjunto de órganos y entes de la Administración Pública, con propósitos y competencias afines a la actividad estratégica gubernamental que les ha sido encomendada por Ley o por el Presidente de la República, con el propósito de orientar y supervisar la ejecución de políticas públicas que conduzcan -coherentemente- el accionar del Poder Ejecutivo hacia un fin público específico. La rectoría permitirá fijar los objetivos políticos propuestos, formalizándolos en políticas que deben ser ejecutadas por los distintos órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada.

5º- Que en lo que respecta a la dirección intersubjetiva del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República enfatizó lo que a continuación se transcribe, en lo conducente: *“En el marco de un “Estado unitario concentrado”, tal y como ha definido el Tribunal Constitucional al costarricense (Voto No. 4091-94 del 9 de agosto de 1994, reiterado en el No. 7528-97 del 12 de noviembre de 1997), resulta más evidente la vigencia del principio de unidad de mando. Ese principio, significa que tanto el Gobierno como la Administración tienen una cabeza común, siendo en nuestro régimen semi-presidencialista, la figura del Presidente de la República quien puede actuar de forma unipersonal -básicamente para asuntos políticos- o conjuntamente con el respectivo Ministro rector del sector o ramo administrativo respectivo quién es, constitucionalmente, su obligado colaborador. Tanto la dirección política como la administrativa la ejerce el Presidente de la República, asistido de sus colaboradores obligados. El principio de la unidad de mando que ejerce el Poder Ejecutivo, a través de la figura del Presidente, cuando actúa aislada o conjuntamente con el respectivo Ministro, permite mantener la armonía, coordinación, coherencia y unidad de la gestión administrativa, puesto que, de lo contrario existiría un caos y desorden administrativo, en el que cada ente público realizaría aquellas tareas que estime prioritarias de forma unilateral y caprichosa. (...). Es así*

*como la tutela administrativa o dirección intersubjetiva ejercida por el ente público mayor (Estado) pretende garantizar, también, la unidad estatal. Debe tomarse en consideración que el principio de unidad de mando resulta de vital importancia cuando se cae en la cuenta que fuera del ente público mayor o Estado existe una pluralidad ingente de entes públicos menores. Sobre el particular, esta Sala en el Voto No. 3089-98 de las 15:00 hrs. del 12 de mayo de 1998 señaló lo siguiente: "(...) todos los órganos que forman el aparato estatal como Estado Constitucional de Derecho, deben someterse a los criterios de "planificación nacional" y en particular a las directrices de carácter general dictadas por el Poder Ejecutivo –Gobierno (Art. 140.8 CP) (...) el Poder Ejecutivo –Gobierno-, como organización jurídica y política, es el que se encarga de organizar, dirigir y encauzar a la sociedad en todos sus aspectos político, jurídico, económico y social (...)."/ En ese sentido, es preciso recordar, que las potestades y competencias ejercidas por los entes públicos menores (llámense instituciones autónomas, semiautónomas, o entes públicos no estatales) le correspondían, originariamente, al Estado y fue éste quien, por un acto de imperio unilateral –constitución o ley- decidió transferírselas definitivamente, motivo por el cual el Poder Ejecutivo debe tener la atribución constitucional de orientarlas para el logro de los fines. De este modo, los esfuerzos administrativos deben ser canalizados y orientados de forma racional hacia el logro de objetivos, fines y metas predeterminados por la cabeza de la Administración para evitar la dispersión, la duplicidad o el desperdicio inútil de recursos públicos, todo lo cual se logra a través de la tutela administrativa o dirección intersubjetiva. La atribución del Poder Ejecutivo de mantener la unidad de la función administrativa se deriva del propio texto constitucional al establecer su artículo 140, inciso 8), que le corresponde "Vigilar el buen funcionamiento de los servidores públicos y dependencias administrativas", en relación con los ordinales 9º y 188." (OJ-088 -2015 de fecha 12 de agosto del 2015).*

6º- Que a través del Acuerdo No. 089-MOPT de fecha 12 de abril de 2023, se emitió la Declaratoria de interés público de la Política Pública para la Modernización del Transporte Público Modalidad Autobús 2021-2035 (PMTPA) como Política Pública Sectorial, en aras de orientar y regir las acciones de corto, mediano y largo plazo para la modernización del Transporte Público del país, centrándose dicha política en ofrecer una mejor experiencia a las personas usuarias, con énfasis en la necesidad de atender las demandas de traslado y la integración tarifaria del servicio, como herramienta para ganar mayor participación en el reparto modal de la población, política que fue objeto de consulta pública, en orden a lo preceptuado en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública.

7º- Que la Contraloría General de la República mediante el informe de control denominado "INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE EL SERVICIO DE AUTOBÚS", No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023 del 19 de diciembre de 2023, ordenó en la disposición 4.8 del referido informe "*Formular y oficializar un plan de acción a corto, mediano y largo plazo para el direccionamiento de la modernización del transporte público modalidad autobús a nivel nacional, desde sus funciones de dirección política...*".

8º- Que, en virtud de la necesidad de un uso racional de los recursos públicos, se requiere de planes que prioricen los proyectos de inversión del Sector Obras Públicas y Transportes, en concordancia con las necesidades del país y respondiendo a una gestión de política pública. Debido a ello, se torna necesario elaborar un plan de acción como un instrumento de comunicación, direccionamiento y, además, como un mecanismo de seguimiento y control para velar por la apropiada consolidación del proceso de modernización del transporte público modalidad autobús.

9º- Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 43580-MP-PLAN, establece la agrupación de instituciones por sector con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por una o un Ministro Rector, establecido con el fin de imprimir un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública (Artículo 7).

10º- Que, al estar la rectoría del sector Obras Públicas y Transportes a cargo del Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponde la potestad, junto con el Presidente de la República, de coordinar, articular y

conducir las actividades del sector, bajo la orientación de los Planes Nacionales y Políticas Públicas emitidas (Artículo 7 inciso k).

11°- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 inciso a) de la Ley No. 3155 del 5 de agosto de 1963, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes “...Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional...”.

12°- Que según lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley No. 9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas “Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, la titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponde a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, no obstante, dicha competencia debe ser ejercida “...siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia...” , constituyéndose como un tema de vital importancia en la modernización del transporte público, la mejora de la infraestructura de apoyo al transporte público modalidad autobús que facilite trasbordos y la integración modal en las diferentes escalas del servicio.

13°- Que en razón de lo consignado en el considerando anterior, el plan que se pretende oficializar a través del presente decreto ejecutivo, está orientado a garantizar la referida funcionalidad de la red vial cantonal, considerada ésta por separado y en integración con la red vial nacional, en pro de quienes utilizan el transporte público para su desplazamiento, de ahí la participación de los gobiernos locales y dependencias del Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

14°- Que es de interés del Gobierno de la República, emitir el siguiente decreto para oficializar el “Plan de Acción de la disposición 4.8 del Informe No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023” a efectos de respaldar la ejecución de las acciones estratégicas contenidos en él e instruir su cumplimiento obligatorio. **Por tanto,**

#### **Decretan**

### **OFICIALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN 4.8 DEL INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA SOBRE EL SERVICIO DE AUTOBUS No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023**

**Artículo 1.-** Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria, el Plan de Acción de la disposición 4.8 del Informe No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023, como instrumento sectorial estratégico de las acciones de modernización del transporte público modalidad autobús a nivel nacional, en concordancia con la Política Pública para la Modernización del Transporte Público Modalidad Autobús 2021-2035 (PMTPA) como Política Pública Sectorial.

El Plan de Acción de la disposición 4.8 del Informe No. DFOE-IAD-CIU-008-2023 se presenta a continuación:

#### Planificación integrada de la movilidad

Eje	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Planif	Elaboración de un Programa		2030: 2 2035: 5	1	MOPT	MOPT	Dirige

<p>para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público para cada una de las 6 regiones del país, con énfasis en la GAM y ciudades intermedias</p>	<p>Cantidad de programas elaborados</p>				<p>CTP</p> <p>INVU</p> <p>Municipalidades</p>	<p>Coordina</p> <p>Apoya</p> <p>Apoya en rutas nacionales y ejecuta en rutas cantonales</p>
<p>Integrar tarifariamente los servicios de transporte público modalidad autobús mediante el sistema de pago electrónico, de manera que se promueva la intermodalidad y la integración modal</p>	<p>Porcentaje de rutas de transporte público que cuentan con el sistema SINPE-TP</p>	<p>2030: GAM (10%) Nacional (5%) 2035: GAM (20%) Nacional (10%)</p>	<p>GAM: 3,85% Nacional: 1,9%</p>	<p>BCCR</p>	<p>MOPT</p> <p>CTP</p> <p>BCCR</p> <p>ARESEP</p> <p>INCOFER</p>	<p>Según convenio</p> <p>Según convenio</p> <p>Según convenio</p> <p>Según convenio</p> <p>Según convenio</p>

Experiencia de las personas usuarias

Ej e	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Experiencia de las personas usuarias	Sistema integral de información para la planificación del viaje de fácil acceso a las personas usuarias de las rutas de transporte público modalidad autobús de todo el país	Porcentaje de avance en el diseño e implementación de la plataforma tecnológica que permita acceder a datos en tiempo real	2030: 40% a nivel nacional 2035: 60% a nivel nacional	0	CTP	MOPT	Dirige
						CTP	Coordina/ejecut a
						Operadores del servicio	Apoyo
						BCCR	Apoyo
	Sistema de pago electrónico y de pago integrado funcionando en el transporte público modalidad autobús, según las características definidas por el ente concedente en los esquemas operativos	Porcentaje de rutas de transporte público que cuentan con el sistema SINPE-TP	2030: GAM (10%) Nacional (5%) 2035: GAM (20%) Nacional (10%)	GAM: 3,85% Nacional : 1,9%	BCCR	MOPT	Según convenio
						CTP	Según convenio
						CBCCR	Según convenio
						ARESEP	Según convenio
	Módulo de atención a las personas usuarias en funcionamiento para recibir y solventar consultas varias sobre el servicio	Porcentaje de avance en la ejecución del módulo	2030: 100% módulo en operación	0%	CTP	CTP	Coordina/ejecut a

Gobernanza

Eje	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Gobernanza	Marco de gobernanza entre los entes y órganos del sector y otros entes relacionados con la materia para propiciar la consecución de las acciones de modernización del transporte público a nivel nacional, regional y metropolitano, oficializado y en implementación	Porcentaje de avance en la implementación del Marco de Gobernanza	2030: Marco Gobernanza GAM implementado 2035: Marco Gobernanza 2 regiones de planificación implementados	0%	MOPT	MOPT	Dirige
						INVU	Apoya
						Municipalidades	Apoya
						CTP	Apoya
						Operadores del servicio	Apoya
						CONAVI	Apoya
						MIDEPLAN	Apoya
Actualización del marco normativo asociado a la movilidad modalidad autobús, fortaleciendo la rectoría del sistema y resolviendo las competencias concurrentes entre el CTP y la ARESEP	Porcentaje de avance en el proceso de homologación normativa	2030: 100% enviado del MOPT a Presidencia para enviar a Asamblea Legislativa 2035: 100% leyes aprobadas	30%	MOPT	MOPT	Dirige	
					CTP	Apoya	
					ARESEP	Apoya	

Infraestructura

Eje	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Infraestructura	Identificación de nodos de integración según los esquemas operativos oficializados para la modernización	Cantidad de sectores/subsectores con nodos identificados	2030: 6 AMSJ 2035: 9 AMSJ 12 GAM (9 AMSJ+1 AMH+1)	3 en AMSJ	CTP	MOPT	Dirige
						CTP	Coordina
						CONAVI	Apoya
						Municipalidades	Apoya

	n del servicio de transporte modalidad autobús		AMA+I AMC)				
	Programa de obras mayores en apoyo a la operación del transporte público modalidad autobús para la recuperación de los derechos de vía en rutas identificadas como prioritarias para el servicio	Porcentaje de avance en elaboración del programa	Meta: 2030: 40% 2035: 100% Línea base: 0%	En construcción	CONAV I	MOPT	Dirige
CNC						Ejecuta	
CONAVI						Ejecuta	

#### Descarbonización

Eje	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Descarbonización	Actualización de los parámetros para la concesión del servicio de transporte público modalidad autobús hacia un esquema que reconozca el cambio de tecnología en la flota.	Porcentaje de avance en la actualización	Meta: 2035: 100%	0%	MOPT	MOPT	Dirige
						CTP	Coordina
						ARESEP	Apoya
						Operadores	Apoya

#### Construcción de capacidades y financiamiento

Eje	Acción estratégica	Indicador	Meta	Línea base	Recursos	Entidades responsables	Rol entidades
Construcción de capacidades y	Crear un programa de capacitación en el MOPT, dirigido a funcionarios del Sector, en temas de movilidad y desarrollo orientado al	Porcentaje de avance en la implementación del programa	2030: 50% 2035: 100%	0	MOPT	MOPT	Dirige
						CTP	Apoya

transporte sostenible						
Incluir cursos del área de ingeniería de transporte y planificación urbana, orientados a temas de transporte público, movilidad activa y desarrollo orientado al transporte, dentro de las mallas curriculares de las carreras universitarias existentes a nivel de grado o posgrado.	Cantidad de especializaciones	2035: 1 universidades con cursos del área	2	Sistema educativo	MOPT	Apoyo
					CONARE	Dirige/coordina

**Artículo 2.-** Con carácter obligatorio, las instituciones públicas que conforman el Sector Obras Públicas y Transportes deberán poner en ejecución el Plan con sus objetivos, metas y acciones generales que les correspondan. Los planes ministeriales, organizacionales o sectoriales que se deriven, deberán ser coordinados con la Secretaría de Planificación Sectorial.

**Artículo 3.-** Las instituciones públicas que conforman el Sector Obras Públicas y Transportes, deberán realizar las gestiones internas y externas, presupuestarias y administrativas necesarias, para contar con los recursos para el cumplimiento de este plan y reflejar las mismas en sus Planes Anuales Operativos, en concordancia con el Plan Nacional de Transportes (2011-2035) y la Política Pública para la Modernización del Transporte Público Modalidad Autobús 2021-2035 (PMPA) como Política Pública Sectorial.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Planificación Sectorial será la responsable del seguimiento a la ejecución del Plan de Acción de la disposición 4.8 del Informe No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023.

**Artículo 5.-** Con el fin de dar seguimiento al control de implementación y grado de avance de las acciones que se adopten, las instituciones públicas que conforman el Sector Obras Públicas y Transportes deberán facilitar y reportar la información necesaria a la Secretaría de Planificación Sectorial.

**Artículo 6.-** Que los órganos desconcentrados y entes descentralizados inmersos en la ejecución de las acciones estratégicas contenidas en el Plan de Acción de la disposición 4.8 del Informe No. DFOE-IAD-CIU-00008-2023, deben apoyar la implementación del referido plan, en orden a las competencias conferidas por ley a cada órgano o ente.

**Artículo 7.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la provincia de San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
Efraim Zeledón Leiva.—1 vez.—( D45189 - IN2025998773 ).